



IV. Administración Local

OTROS ENTES LOCALES

GIRSA

Anuncio.

En sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio para la Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Salamanca, celebrada el día 12 de noviembre de 2019, se adoptó acuerdo por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos domésticos de la provincia de Salamanca.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 222, de 20 de noviembre de 2019, se publicó anuncio abriendo un período de información pública para que los interesados pudieran efectuar reclamaciones a la misma, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación. Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones, en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del ya citado artículo 17 de aquella Ley, tal acuerdo ha de entenderse definitivamente adoptado.

Por ello y siguiendo lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto citado, en relación con el artículo art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza, como requisito para su entrada en vigor.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos domésticos de la provincia de Salamanca

Artículo 1.º Precepto General

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 28. c) de los Estatutos del Consorcio para la Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Salamanca, (GIRSA), 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.1. b) y 20.4. s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos domésticos de la provincia de Salamanca.

Artículo 2.º Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la recepción y posterior gestión de residuos en cualquiera de las instalaciones que integran el ámbito del Servicio de Transferencia y Tratamiento de Residuos Domésticos de Salamanca llevado a cabo por el Consorcio para la Gestión Integral de Residuos de Salamanca (GIRSA). Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

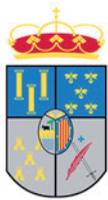
Artículo 3.º Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.º Responsables Solidarios y Subsidiarios

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

CVE: BOP-SA-20200115-015



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 6.º Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria

1. Base Imponible:

Vendrá determinada por las toneladas métricas de residuos domésticos efectivamente gestionados por GIRSA.

2. Base liquidable:

Coincide con la base imponible al no existir reducciones

3. Cuota tributaria:

a) Cuota tributaria para personas físicas y jurídicas que no tengan la consideración de Entidades Locales: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 69,50 € por tonelada de residuos.

b) Cuota tributaria para Entidades Locales no consorciadas en GIRSA: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 69,50 € por tonelada de residuos.

Entendiendo por Entidades Locales las que a continuación se relacionan:

Municipios.

Mancomunidades de Municipios legalmente constituidas.

Consortios de Municipios y/o de mancomunidades legalmente constituidos.

c) Cuota tributaria para Entidades Locales consorciadas en GIRSA, entendiéndose por Entidades Locales las referidas anteriormente:

c.1) Escorias, arenas de barredoras y otros residuos autorizados por GIRSA para vertido sin tratamiento previo: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 7,80 € por tonelada de residuos.

c.2) Restos vegetales limpios, otros biorresiduos sin mezcla, y residuos voluminosos: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 33,00 € por tonelada de residuos.

c.3) Resto de residuos urbanos: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 48,50 € por tonelada de residuos.

Se aplicarán las tarifas de Entidades Locales consorciadas a los servicios realizados por empresa concesionarias o adjudicatarias de contratos de gestión sólo cuando actúen acreditadamente en representación de ellas.

d) Cuotas tributarias reducidas para la fracción Resto de residuos urbanos (apartado c.3), entregados por Entidades Locales consorciadas en GIRSA, entendiéndose por Entidades Locales las referidas anteriormente, cuando se acredite una disminución en la generación de residuos según las condiciones siguientes:

La base de cálculo es la cantidad de residuos por habitante y periodo de liquidación (trimestre), producidos durante el año 2019. Para la determinación de la población se tomará la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2019. La población se irá actualizando según las sucesivas Revisiones. Los datos de residuos tratados son los que la empresa concesionaria del Servicio pone a disposición de GIRSA.

d.1) Cuota tributaria para la fracción Resto de residuos urbanos, entregados por Entidades Locales consorciadas en GIRSA que acrediten una disminución de entre un 5 y un 10% en el



trimestre liquidado en 2020, frente a su correspondiente de 2019: cantidad resultante de aplicar una tarifa de 47,00 € por tonelada.

d.2) Cuota tributaria para la fracción Resto de residuos urbanos, entregados por Entidades Locales consorciadas en GIRSA que acrediten una disminución mayor de un 10% en el trimestre liquidado en 2020, frente a su correspondiente de 2019: cantidad resultante de aplicar una tarifa de 45,50 € por tonelada.

Para los años siguientes se actualizará la población a comparar con las sucesivas revisiones del Padrón, manteniendo la base de cálculo de producción en la establecida sobre el año 2019.

4. Cuando existan discrepancias sobre qué sujeto pasivo solicita o resulta beneficiado o afectado por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa, el obligado al pago será la persona física o jurídica que efectúe el depósito de los residuos.

Artículo 7.º Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación de los servicios que constituyen su hecho imponible. A tal efecto se considera que ha sido iniciada cuando se produce la recepción de residuos en cualesquiera de las instalaciones que integran el ámbito del Servicio de Transferencias y Tratamiento de residuos urbanos de Salamanca llevado a cabo por el Consorcio para la Gestión Integral de residuos de la provincia de Salamanca (GIRSA).

2. Para aquellas personas físicas o jurídicas, que no tengan la consideración de Entidades Locales, entendida Entidad Local en los términos que señala el artículo 6.3.b), se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que, previa solicitud, se autorice la prestación de cualquier modalidad del servicio, que no se tramitará sin que se halla actuado, con carácter previo, el pago correspondiente.

Artículo 8.º Normas de Gestión

1. Para Entidades Locales, entendidas en los términos establecidos en el artículo 6.3.b) de esta Ordenanza:

a) Las Entidades Locales deberán presentar ante el Consorcio la correspondiente declaración que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, declaración que deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

b) El cobro de las cuotas se efectuará cada tres meses, mediante liquidaciones previamente aprobadas y notificadas por el Consorcio a los sujetos pasivos, liquidaciones que se ajustarán a las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

c) El ingreso se realizará por transferencia bancaria, a favor del Consorcio en la cuenta correspondiente de la entidad financiera de la que es titular. Se admitirán también las domiciliaciones bancarias como medio de ingreso.

d) Podrá exigirse el ingreso de cantidades a cuenta de la tasa que, en su momento, se devenguen cuando así lo estime necesario el Consorcio. Tales ingresos se realizarán por anticipado en los términos y plazos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración.

e) Los plazos y cuotas de esta ordenanza son totalmente independientes de los que establezcan las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas.

f) El impago de dos cuotas, exigirá, para continuar prestando el servicio, la regularización total de las cuotas pendientes, no procediendo a la prestación del servicio, hasta la satisfacción de la totalidad de la deuda pendiente con GIRSA, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno y Administración.



2. Para sujetos pasivos distintos de Entidades Locales o para servicios discontinuos, ocasionales y de carácter no permanente prestados a solicitud de interesados:

a) Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de alguno/s de los servicios, deberán, con carácter previo a la prestación del servicio solicitado, cumplimentar en el Consorcio la correspondiente solicitud, en el que constarán todos los datos, características y circunstancias relacionadas con el solicitante y con la extensión y naturaleza del servicio solicitado.

b) Junto con la solicitud, las personas interesadas en la prestación del servicio deberán acompañar el resguardo del Depósito Previo a que hace referencia el punto 2 del art. 7.

c) El Depósito Previo que deberá abonar el solicitante del servicio será el equivalente a 10 toneladas por cada camión a entregar.

d) Una vez finalizada la prestación del servicio se procederá a la devolución del Depósito Previo, previa acreditación de estar al corriente con las liquidaciones del Consorcio GIRSA.

e) El impago de dos cuotas, exigirá, para continuar prestando el servicio, la regularización total de las cuotas pendientes, no procediendo a la prestación del servicio, hasta la satisfacción de la totalidad de la deuda pendiente con GIRSA. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para la reclamación de la deuda.

3. El Consorcio podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

Artículo 9.º Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 10.º Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, será de aplicación a esta Ordenanza en lo que le afecte la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Reglamento básico regulador de la gestión del servicio público de transferencia y tratamiento de residuos urbanos de la provincia de Salamanca GIRSA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salamanca, a 8 de enero de 2020.—El Presidente, Francisco Javier Iglesias García.—El Secretario, Alejandro Martín Guzmán.